

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 1141-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al domicilio y dirección de las partes:

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

- En el acápite de notificaciones, respecto de la dirección **física** de la demandada RUITOQUE S.A. E.S.P se advierte que se consignó una que difiere a la que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, por lo que, al tratarse de una persona jurídica, deberá señalarse la que allí reposa.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- En razón a que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las declarativas deberá agregarse una pretensión declarativa que se relacione con lo solicitado en la pretensión condenatoria tercera; en la pretensión declarativa que se agregue, deberá solicitarse declaración relativa a los salarios que dice dejó de percibir desde el momento del finiquito de la relación laboral que deprecia y a la fecha según los hechos relatados, precisando los meses por los cuales solicita la condena y el valor pretendido por cada mes.

- En pretensión condenatoria **tercera**, deberá consignarse el valor a que asciende la aspiración, según lo consignado en la pretensión declarativa que se agregue y los hechos de la demanda, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.
- Deberá añadirse una pretensión declarativa que fundamente la pretensión condenatoria cuarta.
- En la pretensión condenatoria cuarta, deberá consignarse el valor a que asciende la aspiración, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.

De la cuantía:

Prevé el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.

- Deberá añadirse un acápite denominado “CUANTIA”, en el que se determine y consigne su valor, teniendo en cuenta la totalidad de aspiraciones condenatorias, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9696d840196828f8c77c27f7b960af809bc633f3faa5bfab78e326611e071bdc**

Documento generado en 10/11/2023 10:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>